

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Domingo 29 de Agosto de 1982

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. II — N° 617

AGRICULTURA

PRORROGAN VIGENCIA DE D.S. QUE RESERVA AGUAS DEL RIO YURA PARA EL PROYECTO DE IRRIGACION QUISCAS-UYUPAMPA, EN AREQUIPA

DECRETO SUPREMO N° 095-82-AG.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 179-80-AA, de 18 de Diciembre de 1980, se prorrogó por dos (2) años más, la vigencia del Decreto Supremo N° 0078-78-AA, del 20 de Abril de 1978, que reserva el volumen de hasta 0.500 m³/seg., de las aguas de la Sub-Cuenta Hidrográfica del río "Yura" para el Proyecto de Irrigación "Quiscas-Uyupampa", Arequipa, departamento de Arequipa, Región Agraria VIII, a partir del 20 de Abril de 1980;

Que mediante Oficio N° 782-82-MAG-DR-VIII-DAS, de 15 de Abril de 1982, el Director Regional de la Región Agraria VIII - Arequipa, solicita que se prorrogue por dos (2) años más la mencionada reserva;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III, del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, las reservas de agua que establezca el Estado, tendrán vigencia durante dos (2) años, renovables cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que subsistiendo la necesidad de mantener la referida reserva, es conveniente prorrogarla por dos (2) años más;

DECRETA:

1° — Prorrogar por dos (2) años más la vigencia del Decreto Supremo N° 179-80-AA, de 18 de Diciembre de 1980, que reserva el volumen de hasta 0.500 m³/seg., de las aguas de la Sub-Cuenta Hidrográfica del río "Yura", para el Proyecto de Irrigación "Quiscas-Uyupampa", Arequipa, en el departamento de Arequipa, Región Agraria VIII, que se contará a partir del 21 de Abril de 1982.

2° — El presente Decreto Supremo será re-frendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS DE VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0422-82-AG/DGRAAR**

Lima, 26 de Agosto de 1982

VISTO:

El expediente administrativo organizado por la actual Dirección Regional Agraria IV - La Libertad, sobre determinación de terrenos eriazos en los predios rústicos a que se contrae la presente;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 124-70-A/DGFACT de fecha 16 de febrero de 1970, se determinó como terrenos eriazos de dominio del Es-

tado, en aplicación del artículo 193º del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, la extensión superficial de 70,744 Has. 3,300 m2. correspondiente a los predios rústicos denominados: “La Fortuna”, “La Paz”, “Tacala”, “Mocán y Anexos”, “Vera Cruz Grande”, “El Señor de la Agonía”, “El Tesoro”, “El Sociego”, “Troche Bajo”, “Troche Alto”, “Mocollope y Anexos”, “Santa Clara Licapa”, “Roma”, “Sausal Grande”, “Casa Grande”, “María Hilaria”, “La Concordia”, “El Palmillo”, “Santa Rosa - La Serie”, “Huabalito”, “Puente Tabla”, “Jaguey”, “Petroero Los Piscos”, “Tierras y Arriendos de Ascopa”, “Careaga”, “Molino Galindo”, “Chacarilla” y “Granja Chuín”, ubicados en el distrito de Chocope, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que habiéndose omitido señalar en la citada Resolución Ministerial que los predios descritos en el considerando anterior se adjudican a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para el cumplimiento de sus fines, resulta procedente regularizar dicha situación con la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que de acuerdo a la verificación de áreas efectuada por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura la superficie materia de la determinación de terrenos eriazos y adjudicación a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural es de 72,376.08 Has.;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 72,376.08 Has. correspondiente a los predios citados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los referidos predios, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de los mismos a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Pública del Presidente Constitucional de la República.

MIS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

EDUCACION

EXONERAN AL IGP DE REQUISITO DE LICITACION PUBLICA PARA ADQUIRIR EQUIPOS SISMICOS Y ACCESORIOS, POR HABERSE DECLARADO DESIERTA

**DECRETO SUPREMO
N° 23-82-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geofísico del Perú, convocó a Licitación Pública Internacional N° 002-82-IGP la adquisición de Equipos Sísmicos y Accesorios para la Red Sísmica Telemétrica del Sistema Central de Procesamiento en Tiempo Real, la que fue declarada desierta por no haber concurrido el número de postores que señala la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República;

Que, la adquisición de dichos equipos es necesaria para cumplir el Convenio AID-IGP, que comprende el establecimiento de una Red de Estaciones Telemétricas en el Centro del Perú, Costa, Sierra y Selva;

Que el Instituto Geofísico del Perú, con Resolución de Presidencia N° 079-IGP de 19 de julio de 1982, declaró desierta la Licitación Pública Internacional N° 002-82-IGP;

De conformidad con los Arts. 30º inc. a) y 31º de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para 1982; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º — Exonérese al Instituto Geofísico del Perú, de los requisitos de Licitación Pública para la adquisición de Equipos Sísmicos y Accesorios, por haberse declarado desierta.

Artículo 2º — Autorízase al Instituto Geofísico del Perú, para que bajo responsabilidad de su Directorio, adquiera directamente dichos Equipos y Accesorios por un monto de S/. 22'000,000.00.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación